

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con los escrito que antecede. Sírvase proveer. Palmira, agosto 17 de 2022.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Sust
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rad. 2020-00156
Palmira, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

El presente expediente con memorial para resolver, presentado por el apoderado de la señora NANCY LILIBETH GARRIDO PEREA en representación de sus menores hijos ALEJANDRO Y SEBASTIAN JARAMILLO GARRIDO, en memorial que antecede solicita el incremento del porcentaje de embargo, para garantizar la cuota alimentaria y pago de la deuda de cuotas atrasadas al 50% de lo que perciba de su salario, bonificaciones, prestaciones sociales y extralegales, vacaciones, y demás emolumentos del señor JULIO CESAR JARAMILLO GIL como empleado de la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. y se actualice la liquidación del crédito.

Por último se procederá a la revisión del porcentaje de embargo del demandado, teniendo en cuenta las anteriores condiciones, el monto de lo que aquí se cobra, los intereses superiores y prevaecientes de todos estos, acudiendo entonces a la norma del proceso ejecutivo que impele su incremento Art 599 del C.G.P., nos parece justo que para la menor ejecutante en este caso, con el fin de amortizarle la suma adeudada y que son materia de este proceso, se incremente el embargo del salario, que reciba el demandado como empleado de la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., al del 50% de lo que perciba de su salario, bonificaciones, prestaciones sociales y extralegales, vacaciones, y demás emolumentos que perciba; cosa que se pondrá en conocimiento del pagador.

En consecuencia, el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso, PROCÉDASE por secretaría a liquidar el crédito en este proceso, teniendo en cuenta los abonos realizados en este interregno, para lo cual el despacho facilitará extracto del banco agrario con los abonos realizados por el demandado en el presente proceso.

SEGUNDO: INCREMENTAR el porcentaje de embargo que pesa sobre los ingresos mensuales del señor JULIO CÉSAR JARAMILLO GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.657.482 como empleado de la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. a favor de los menores ALEJANDRO Y SEBASTIAN JARAMILLO GARRID del valor 20% a un 50% de lo que perciba de su salario, bonificaciones, prestaciones sociales y extralegales, vacaciones, y demás emolumentos del señor JULIO CESAR JARAMILLO GIL para garantizar el pago de dineros por concepto de alimentos. Oficieseles.

TERCERO: LIBRESE la comunicación respectiva con destino al pagador de la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S, comunicándole de los decidido en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

William Benavidez Lozano. Srio.-

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721c02a15b2b1314e6678b1157bf8b6ccd59fede4d9b5a213b5f6fea4597adce**

Documento generado en 17/08/2022 04:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>